



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO

DE

"Por el cual se subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, mediante la Ley 67 de 1988 se ratificó el Tratado Antártico, el cual establece el uso de la Antártica para fines pacíficos, las facilidades de investigación científica y cooperación internacional, así como asuntos de inspección, jurisdicción, protección y conservación.

Que, mediante el Decreto 1690 de 1990 se creó la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos, estableciéndose su integración y otras disposiciones al respecto.

Que, el continente antártico tiene una gobernanza multilateral a través de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico y, por ende, requiere la participación continua de sus miembros consultivos y no consultivos en la toma de decisiones vinculantes sobre las actividades permitidas en el área del Tratado.

Que, el Artículo 4 del Decreto 869 de 2016, en su numeral 6, otorgó al Ministerio de Relaciones Exteriores la función de ejercer como interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como los organismos y mecanismos internacionales.

Que, el Artículo 8 del Decreto 869 de 2016, en su numeral 8, otorgó al Ministerio de Relaciones Exteriores la función de articular las acciones de las distintas entidades del Estado en todos sus niveles y de los particulares cuando sea del caso, en lo que concierne a las relaciones internacionales y la política exterior del país, en los ámbitos de la política, la seguridad, la economía y el comercio, el desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la ciencia y la tecnología y la

Continuación del Decreto “Por el cual se subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos”.

cooperación internacional, con fundamento en principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Que, a partir de 2009, en el marco del proceso de fortalecimiento institucional de los asuntos antárticos, el cual culminó con la expedición de la Resolución 011 de 2021 de la Comisión Colombiana del Océano, mediante la cual se modificó la Resolución 018 de 2014, se conformó el Comité Técnico Nacional de Asuntos Antárticos (CTN AA), como una instancia orientada a favorecer la implementación y socialización de las actividades relacionadas con los asuntos antárticos en Colombia.

Que, en el año 2014, se consolidó en el seno de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, el Programa Antártico Colombiano, a través del cual se ha materializado el desarrollo de las Expediciones Antárticas de Colombia, la representación técnica de los asuntos antárticos a nivel nacional e internacional y los avances en la apropiación social del conocimiento como instrumentos que reflejan el interés y las contribuciones nacionales a los principios y objetivos del Sistema del Tratado Antártico.

Que, Colombia ha desarrollado expediciones científicas a la Antártica de forma ininterrumpida desde el verano austral 2014-2015 con el objetivo de aportar al desarrollo de la ciencia antártica y promover la comprensión de las relaciones directas e indirectas entre nuestro país y el Continente Blanco.

Que, el país ha venido incrementando su participación anual en los espacios de decisión más importantes a nivel global y regional sobre la Antártica como la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y la Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos, posicionando a Colombia como una voz emergente en las discusiones multilaterales alrededor del Continente Blanco.

Que, la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros (PNOEC) para el período 2016-2030, actualizada en 2017, comprende los asuntos antárticos como una parte fundamental del área temática “Integridad y Proyección del Territorio”, reconociendo que la investigación científica y el monitoreo ambiental son bases fundamentales para la toma de decisiones sobre la planificación y ordenamiento del territorio colombiano, particularmente el marino-costero.

Que, mediante la Ley 1880 de 2018 *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus Anexos I, II, III y IV”, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, su “Anexo V”, adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991, y su “Anexo VI”, adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005*, se resaltó la importancia de los efectos del cambio climático, el aumento del nivel del mar, la contaminación de los recursos del aire, suelo y agua; entre otros, así como la necesidad de comprender el impacto ambiental de las actividades antropogénicas en el medio antártico.

Que, es de interés de Colombia acceder a la condición de Miembro Consultivo del Tratado Antártico con el propósito de incidir en las decisiones sobre el Continente Antártico, y fortalecer su participación en los escenarios derivados del Sistema del Tratado Antártico.

Que, el artículo 228 de la Ley 2294 de 2023 estableció la promoción de la investigación científica colombiana en la Antártica.

Continuación del Decreto “Por el cual se subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos”.

Que, los asuntos antárticos de la República de Colombia han tenido un desarrollo significativo en la integración de nuevos actores estatales, demandas organizacionales y requerimientos internacionales que no pueden atenderse bajo la estructura de la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos tal como está concebida según el Decreto 1690 del 1° de agosto de 1990.

Que, para cumplir con los principios y objetivos del Tratado Antártico, así como los intereses nacionales en el Continente Blanco, se hace necesario subrogar y adicionar el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos y derogar el Decreto 1690 del 1° de agosto de 1990.

Que, en mérito de lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Con el fin de fortalecer la gobernanza interinstitucional del Estado colombiano en materia de asuntos antárticos, en concordancia con los principios del Sistema del Tratado Antártico se crea la estructura, funciones y composición de la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos, previamente creada en el Decreto 1690 de 1990, compilada en el Decreto 1067 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente reglamentación será aplicable a las entidades que integran la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos (CNAA), así como a aquellas que participen en la formulación, coordinación y ejecución de la política antártica de Colombia, en el marco de sus competencias.

Artículo 3. Subrogación y adición. Se Subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 del 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos, el cual quedará así:

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 2.2.2.3.1. Creación. Créase la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos, de carácter permanente, como órgano interinstitucional, de coordinación y orientación sobre la política del Gobierno Nacional en asuntos antárticos y temas conexos, así como en la orientación de los planes de acción en temas científicos, tecnológicos, logísticos, operativos y ambientales.

ARTÍCULO 2.2.2.3.2. Integración. La Comisión Nacional para Asuntos Antárticos estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la República o su delegado.
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, quien la presidirá.
- c) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- d) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

Continuación del Decreto "Por el cual se subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos".

- e) *El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.*
- f) *El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.*
- g) *El Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana o su delegado.*
- h) *El Director General Marítimo o su delegado.*
- i) *El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis o su delegado.*

Parágrafo 1: *Los funcionarios que sean delegados en representación de su entidad deberán ser del nivel directivo o asesor, de acuerdo con la relevancia de los asuntos de esta comisión.*

El delegado del Presidente de la República siempre será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano.

Parágrafo 2: *Los miembros de la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos podrán convocar de forma eventual, como invitados, con voz, pero sin voto, a personas jurídicas de derecho público o privado y/o personas naturales, que sean necesarias para tratar temas relacionados con el cumplimiento del alcance y funciones de esta comisión.*

Parágrafo 3: *Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin derecho a voto, a la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos:*

1. *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.*
2. *El Presidente de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Física y Naturales o su delegado.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.3. Funciones de la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos.
Las funciones de la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos serán las siguientes:

- a) *Servir de espacio de interlocución entre los miembros para la formulación de iniciativas políticas o normativas frente a los Asuntos Antárticos.*
- b) *Proponer lineamientos sobre la participación en el Sistema del Tratado Antártico, así como la implementación de las obligaciones adquiridas por el país, incluyendo el cumplimiento de aportes y el desarrollo de la cooperación internacional.*
- c) *Emitir los Planes de Actividades anuales, documentos que definen las actividades y requerimientos que serán desarrollados en las Expediciones Antárticas de Colombia.*
- d) *Recomendar al Gobierno Nacional en el tipo de infraestructuras y equipamientos colombianos a situar en la Antártica, de acuerdo con las decisiones, medidas y resoluciones de las instancias del Sistema del Tratado Antártico.*

Continuación del Decreto “Por el cual se subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos”.

- e) *Crear los Comités Técnicos que se estimen pertinentes para cumplir con el objeto de la Comisión.*
- f) *Establecer los mecanismos de financiación del componente operativo de las Expediciones Antártica de Colombia.*
- g) *Darse su propio reglamento en un período menor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*
- h) *Las demás que le señale la Ley o establezca el Gobierno Nacional.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.4. Secretaría. *La Comisión Nacional para Asuntos Antárticos tendrá una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Director del Departamento Administrativo de Presidencia, en cabeza del Secretario Ejecutivo/a de la Comisión Colombiana del Océano – Director del Programa Antártico Colombiano.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.5. Funciones de la Secretaría Técnica. *Sin perjuicio de las funciones asignadas a las distintas entidades estatales existentes, las funciones de la Secretaría Ejecutiva serán las siguientes:*

- a) *Convocar a las sesiones de la Comisión Intersectorial conforme al reglamento interno de operación y a las instrucciones impartidas por su presidente y a los Comités Técnicos conformados.*
- b) *Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones de la Comisión.*
- c) *Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas por los integrantes de la Comisión, los invitados y los terceros interesados.*
- d) *Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran la Comisión.*
- e) *Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.*
- f) *Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior de la Comisión.*
- g) *Presentar informes a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión Intersectorial, del avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el plan de acción y aquellos que se incorporen como temas adicionales.*
- h) *Las demás que le sean asignadas por ley, Reglamento o por la Comisión Intersectorial y que le correspondan a su naturaleza.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.6. Sesiones. *La Comisión Nacional para Asuntos Antárticos se reunirá ordinariamente (2) dos veces al año y de manera extraordinaria por convocatoria de su Secretaría Técnica o por solicitud de una tercera parte de sus miembros. Las sesiones ordinarias se efectuarán previo a la Expedición Antártica de Colombia y a la participación de Colombia en la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Quórum. *La Comisión Nacional para Asuntos Antárticos sesionará con la mitad más uno de sus miembros. La Comisión Nacional para Asuntos Antárticos decidirá y adoptará recomendaciones por mayoría simple de los asistentes.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.8. Coordinación de las Expediciones Antárticas de Colombia. *La coordinación de los asuntos operativos de las Expediciones Antárticas de Colombia estará*

Continuación del Decreto “Por el cual se subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos”.

a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano con la Armada Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, y la Dirección General Marítima, en conjunto con los Comités Técnicos que la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos cree.

Parágrafo: La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, en coordinación con los Comités Técnicos que la Comisión estime crear, se encargará de la planeación integral, el seguimiento a la ejecución de planes y proyectos, así como adelantar labores técnicas de apoyo y recomendación ante la Comisión que permitan ejecutar e implementar los lineamientos y políticas recomendados por esta, así como presentar propuestas.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9. Financiación. Las funciones asignadas a la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos y a las Expediciones Antárticas de Colombia se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la conforman según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo, sin perjuicio de otras fuentes de financiación público-privada o de cooperación internacional.

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial, subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos y deroga el Decreto 1690 de 1990.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

Continuación del Decreto “Por el cual se subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos”.

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE (E)

IRENE VÉLEZ TORRES

MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN

Continuación del Decreto *“Por el cual se subroga y adiciona el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que crea la Comisión Nacional para Asuntos Antárticos”*.
